

DERECHOS TERRITORIALES DE COLOMBIA EN EL GOLFO DE COQUIBACOA

HERNANDO HOLGUÍN PELÁEZ
Sociedad Geográfica de Colombia
Boletín Geografía No 124, 1990

EL GOLFO DE COQUIBACOA

La opinión pública colombiana viene desde hace aproximadamente veinte años escuchando los controvertidos análisis y debates de carácter gubernativo y particular relacionados con una situación de controversia que compromete a Colombia y a Venezuela respecto a los derechos recíprocos de soberanía en las aguas ribereñas comunes del Golfo de Coquibacoa (corresponde al cronista español Don Antonio de Herrera, denominar por primera vez el Golfo con este vocablo indígena de la Tribu Cocina de la Guajira) ubicado geográficamente entre la Península Colombiana de la Guajira (Departamento de la Guajira) y la Península de Paragüería (Estado de Falcón) Venezuela, Golfo que en este último Estado ha pretendido hacerse conocer históricamente como Golfo de Venezuela, dentro del propósito infundado, de concretar así, un exclusivo dominio territorial soberano del país vecino sobre dichas aguas, al constituir éstas una vía obligada a la zona petrolera Venezolana del Lago de Maracaibo, situación que la colindante república ha calificado como definida dentro del ambiguo concepto del Derecho Internacional Público de interés vitales o circunstancias especiales.

ORIGEN HISTORICO DE LOS DERECHOS SOBERANOS COMUNES DE COLOMBIA Y VENEZUELA

El Rey de España Don Carlos III, creó definitivamente por medio de la Real Cédula (las reales cédulas y las Reales Ordenes españolas, dentro de este grado prioritario, eran actos regios con fuerza de ley, emanados del despacho real) del 8 de septiembre de 1777, el virreinato del Nuevo Reino de Granada, con la capital Santafé y en este mismo acto regio administrativo, se estructuró la Capitanía General de Venezuela, con capital Caracas, entidades estas coloniales que así solamente quedaron definitivamente separadas territorial y administrativamente, sino que además fueron definitivas en sus respectivas jurisdicciones de gobierno colonial por límites o fronteras arcifinias (puntos de referencia sobre un terreno, establecidos por accidentes naturales, tales como los ríos, mar, cordilleras, lagos etc.). Al ser fijados tales límites en la zona del Golfo de Coquibacoa la Península de la Guajira quedó limitando sobre estas aguas en toda la extensión de sus costas sobre el golfo, o sea desde Punta Espada, punto donde

geográficamente se inicia la boca de entrada del Golfo, en la Guajira Colombiana; hasta el canal que comunica el Golfo con el lago de Maracaibo.

Esta delimitación en el Golfo de Coquibacoa entre el virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía de Venezuela se mantiene Incólume hasta 1792, en que la necesidad de delimitar las áreas jurisdiccionales entre las provincias de Riohacha (Guajira) y Maracaibo (Venezuela), definió tales jurisdicciones coloniales por el río Socuy y el río Limón, desde las cabeceras de éste en la Serranía de los Montes de Oca, hasta el poblado de Sinamaica, cercano al Golfo. Esta demarcación mantuvo el dominio virreinal sobre el Golfo dentro de la misma extensión de la Real Cédula de 1777, o sea la colindancia en aguas comunes de la zona entre Virreinato y la Capitanía.

Disuelta la Federación República de Colombia en el año de 1830, que fuera creada por Bolívar y Santander en el Congreso Constituyente de Angostura (hoy ciudad de Bolívar, sobre el río Orinoco). el 17 de diciembre de 1819, al producirse en Mayo de 1830 el retiro del presidente Bolívar del gobierno, los nuevos Estados creados entonces, en 1830 que sustituyen a la federación, la República de la Nueva Granada, con capital Bogotá, bajo la presidencia del general de División Don Francisco de Paula Santander y Omaña (Presidente de la Nueva Granada de 1832 - 1837. Nace en Villa del Rosario de Cúcuta (Santander), el 2 de Abril de 1792 y fallece en Bogotá el 6 de mayo de 1840) y los Estados Unidos de Venezuela, bajo la presidencia del General José Antonio Páez, con capital Caracas, por iniciativa de Páez quien tenía pretensiones territoriales sobre la Guajira desde el cabo de Chichibacoa, hasta el cerro de la Teta (Guajira), los dos Estados iniciaron negociaciones. impuestas por Venezuela para revisar las fronteras de la Real Cédula de 1777, o sea entrarse erróneamente, a colocar en subjudice a bajo de decisión pendiente del juez, el stato quo de las fronteras coloniales conocido dentro del derecho Internacional Público hispanoamericano, como uti possidetis juri de 1810, o sea el principio de mantener inmodificables las fronteras coloniales que había en 1810, hasta que los nuevos Estados separados de España, ratificaran o contravirtiesen tales básicas titulaciones jurídicas o auténticas escrituras públicas.

TRATADO POMBO - MICHELENA

Iniciadas las negociaciones se suscribió entre Don Lino de Pombo Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada y Don Santos Michelena, plenipotenciario de Venezuela en el Tratado Pombo - Michelena de 1833, por medio del cual Colombia. legalizó una onerosa cesión territorial en la Guajira, que enajenaba la totalidad de la costa de la península sobre el Golfo desde el Cabo Chichibacoa hasta la serranía de la Teta, el Congreso Neogranadino dio irresponsable aprobación a tal convenio, pero así Venezuela que reclamaba aún más territorio guajiro fracasado el tratado, y no lográndose otra posibilidad de acuerdo directo, Colombia propuso el recurso arbitral ante el entonces Rey de España Don Alfonso XII, el cual aceptó, ser Juez en derecho.

LAUDO ARBITRAL ESPAÑOL

Suscrito el tratado compromiso que, regula el procedimiento del tribunal arbitral y concreta la materia base de la negociación, iniciadas las actividades del tribunal, el Rey Alfonso fallece en 1885 y no habiendo heredero asume la regencia del reino la esposa del rey fallecido Maria Cristina de Hansburgo. El 16 de

marzo de 1891, el tribunal falló y la reina promulgó la sentencia arbitral, la cual notificaba a los gobiernos de Colombia y Venezuela fue acogida, sin objeciones como obliga en el procedimiento arbitral.

La ejecución del Laudo se inició en 1900 en el sector de la Guajira por las Comisiones Mixtas Colombo - Venezolanas encargadas de fijar la poligonal geodésica con hitos fronterizos, o señales materiales sobre el terreno en mampostería con puntos astronómicos con coordenadas, (Latitud y Longitud).

Se ha de tener en cuenta que al fijarse el Hito de Castilletes, como Hito No. 7, de la frontera en el sector 1, de la Guajira, el Ingeniero Colombiano Ruperto Ferreira fue engañado por el Ingeniero Venezolano Carlos Monagas, sobre la verdadera ubicación del primer Hito, el cual no se encontraba situado en Castilletes, como está hoy, sino que se encontraba localizado cincuenta kilómetros hacia el Suroeste de castilletes o sea cerca a Cojoro, en la garganta Guajira. Con esta alinderación perdió Colombia cincuenta kilómetros de la costa sobre el golfo de Coquibacoa; perdió la Laguna de Cocineta y de 150 kilómetros de costa Guajira sobre el Golfo, sólo pudo conservar treinta kilómetros entre Punta Espada y el Hito de Castilletes que es lo que tenemos hoy.

MAR TERRITORIAL EN EL GOLFO DE COQUIBACOA

En el momento de concluirse la ejecución del laudo en la Guajira en 1901, las Repúblicas de Colombia y Venezuela tenían sobre el Golfo de Coquibacoa tres millas, (una milla marina es igual a 1.852 metros, o sea que tres millas son iguales a 5.556 metros) de Mar territorial, o sea la zona marítima que se había heredado de las colonias españolas a partir de 1777, comprendida entre la baja mar, en la playa, hasta llegar a Alta Mar. Colombia mediante la ley de 1923 extendió luego el mar territorial, hasta una extensión de 12 millas o sea de 22.220 metros, sin que Venezuela hubiera protocolizado diplomáticamente hasta hoy ninguna nota de protesta, o sea que lo consintió fácilmente dentro de las preceptivas del Derecho Internacional Público. El 5 de abril de 1941 Colombia y Venezuela suscribieron sobre ríos comunes fronterizos y además definieron asuntos de jurisdicción en zonas de algunos de estos ríos que estaban pendientes desde la ejecución del laudo de 1891.

Este tratado de 1941, es de gran trascendencia para ambos Estados en la medida en que declaraba concluidas todas las cuestiones fronterizas entre los dos países, o sea que quedó ratificado expresamente, además el laudo español en toda la frontera, de 2.219 kilómetros desde el Hito Castilletes hasta el Río Negro o Gualnía, quedó ratificado fácilmente también la extensión de 12 millas del Mar Territorial Colombiano en la Guajira.

ACTAS DE LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958 SOBRE DERECHOS DEL MAR

Concluida la II Guerra Mundial en Junio de 1945, el Presidente de los Estados Unidos de América, que había sucedido a Franklin Roosevelt, por muerte de éste último, proclama en razón a los grandes descubrimientos submarinos verificados durante la guerra y a razones de seguridad de otra parte, que el dominio soberano de los Estados Unidos de América se extendió a una zona adyacente al límite del Mar Territorial en Alta Mar la cual se denominó Plataforma Continental Submarina o sea que se extendía al dominio superficial y submarino de los Estados Unidos en toda la extensión de sus costas e Islas bajo su soberanía.

La denominada Doctrina Truman, fue acogida de inmediato por la totalidad de los Estados Hispanoamericanos. y como los límites superficiales y de profundidad resultaran imprecisos los primeros e indefinidos los segundos, cada estado americano incorporó a su régimen constitucional facultativa y arbitrariamente por medio de las leyes y decretos extensiones diferentes, dentro de Alta Mar, a la Plataforma Continental. Chile, Perú y Ecuador fueron los más osados y extendieron en el Océano Pacífico su dominio marítimo a 200 millas dentro de Alta mar o sea 370.400 metros, hecho que produjo incidentes pesqueros unidos a las protestas de Inglaterra, Rusia, Japón y los propios Estados Unidos de América.

Esta grave situación produjo la urgente reunión por las Naciones Unidas, de una Conferencia internacional en Ginebra que examinará jurídicamente el caso y procediera a debatir normas jurídico-técnicas que reglamentarán el uso de tales espacios marinos.

